

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES
	PESETAS		dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, id. id.	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00		
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00		

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 20

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Palencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Luis Peña, señalándose como zona infecta citadas porquerizas; como zona sospechosa todo el término municipal y zona de inmunización la que señale el Veterinario Titular.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 16 de Marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

736 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 21

Habiéndose presentado la epizootia de mixomatosis en los conejos existentes en el término municipal de Villalobón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de Febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte de Villalobón, de D. Carlos Aguado, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa los términos colindantes de Valdeolmillos, Magaz, Fuentes de Valdepero, Villajimena y Palencia; y zona de inmunización la que señale el señor Veterinario Titular y autorice la Dirección General de Ganadería.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XLVIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 16 de Marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

735 Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 4, de fecha 9 de Enero último, se publicó una Circular en la que se interesaba envasen a esta Excm. Diputación UNA COPIA CERTIFICADA DEL PADRON DE FAMILIAS POBRES DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA, formado y aprobado por los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento del artículo 67, del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento del personal de los servicios sanitarios locales, cuyo plazo terminó el día 31 de Enero.

Y como apesar del tiempo transcurrido, aún no hayan re-

mitido dicho padrón, con grave perjuicio para los incluidos en él, se les recuerda el servicio, ya que entre tanto, no se tramitarán expedientes para el ingreso en los Establecimientos benéfico-sanitario dependientes o concertados con esta mencionada Diputación.

AYUNTAMIENTOS EN DESCUBIERTO

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Añoza.
Arbejal.
Arenillas de San Pelayo.
Autillo de Campos.
Baltanás.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Berzosilla.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Congosto de Valdavia.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Herreruela de Castillería.
Itero Seco.
Lagartos.
Ledigos.
Lomas.
Lores.
Magaz.
Mantinos.

Monzón de Campos.
Moratinos.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Pozo de Urama.
Puebla de Valdavia (La).
Quintanilla de Onsoña.
Rebal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso de Cerrato.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revilla de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Martín de los Herreros.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Sotobañado.
Támara de Campos.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Vañes.
Vega de Bur.
Villabastas.
Villaeles de Valdavia.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanuño de Valdavia.

Villasila.

Villatoquite.

Villaviudas.

Villoodrigo.

Palencia 16 de Marzo de 1956.

—El Presidente, *B. Benito*. 737

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'06
Idem de cebada de tres kgs.	8'70
Idem de paja de seis kgs.	0'72
Q. m. de carbón mineral	»
Idem íd. de íd. vegetal	200'00
Idem íd. de leña	25'00
Kg. de carne de vaca con hueso	22'00
Idem de íd. de carnero	32'00
Litro de aceite	14'10
Idem de vino	2'75
Idem de petróleo	2'73

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 16 de Marzo de 1956.

—El Secretario, *Victor M. Zaldo*

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Normas para la formalización de la ficha C-1, cosecha 1956

Con esta misma fecha se dan instrucciones a las Hermandades Sindicales, y en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, para que procedan a recoger las declaraciones, en el modelo C-1, de todos los agricultores cerealistas de cada término municipal.

Igualmente se les ha señalado el plazo ordenado por la Superioridad para la recogida de estas declaraciones, y las medidas que han de adoptar para retirar los impresos C-1 en número suficiente de las oficinas de esta Jefatura, o en otro caso, interesar la remisión de los citados impresos contra reembolso dentro del presente mes de Marzo.

La declaración en las fichas C-1 de la campaña 1956-57, se hará en dos fases o tiempos.

El plazo para el primer tiempo declaratorio terminará el día 10 del próximo mes de Abril, advirtiéndose que serán sometidos a expediente los agricultores que no presenten la declaración en el modelo C-1 que les será suministrado por la Hermandad Sindical donde cultiven las fincas.

El precio que ha de abonarse por cada ejemplar C-1, es el de 0'50 ptas. es decir, 1'00 pesetas, el juego completo, ya que las declaraciones han de formularse por duplicado.

La obligación de formalizar la ficha C-1 afecta no solamente a los agricultores que tengan señalada superficie obligatoria de siembra de cereales panificables, sino también a todos los que tengan sembrados dichos cereales aunque no se les haya fijado superficie obligatoria.

Las declaraciones deberán presentarse ante las Hermandades Sindicales, o en su defecto ante las Juntas Agrícolas Locales de los términos municipales donde se hallen enclavadas las fincas.

En evitación de sanciones y expedientes, se encarece la mayor rapidez y diligencia en presentar dicha declaración dentro del plazo señalado anteriormente, así como el que los datos declaratorios se ajusten estrictamente a la verdad, en evitación de sanciones y molestias que inevitablemente habrán de sufrir posteriormente los que falten los citados datos.

Se ruega a las Autoridades locales, adopten las medidas necesarias para que ningún agricultor quede sin conocimiento de esta orden y pueda presentar su declaración del primer tiempo dentro del plazo ordenado, y con ello conseguir el que sean nulas las listas de los agricultores que no han formulado la declaración, y como consecuencia, también nulos los expedientes a instruir.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1956.

—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 734

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Declaración de montes en estado de deslinde

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16, del R. D. de 17 de Octubre de 1925, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes de Utilidad Pública siguientes:

Partido Judicial de Baltanás

E-10. «La Dehesa», de Tabanera de Cerrato, término de Tabanera.

E-13. «La Tiñosa», de Vertavillo, término de Vertavillo.

E-14. «Valdelobos», de Vertavillo, término de Vertavillo.

Partido Judicial de Cervera

1. «Aguilar», de Aguilar de Campóo, término de Aguilar.

38. «Monte Mayor», de Saldedillo, término de Brañosera.

40. «Mata del Cuervo», de Valberzoso, término de Brañosera.

Partido Judicial de Palencia

232-A-1. «Torozos», de Santa Cecilia del Alcor, término de Santa Cecilia.

Partido Judicial de Saldaña

254. «El Soto», Fresno del Río, término de Fresno del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que previenen las disposiciones legales.

Palencia 16 de Marzo de 1956.

—El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 757

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José García Noreña, Director Gerente de «Hijos de Luis García, S. A.» en nombre y representación de la misma, solicitando autotización para la construcción de una línea aérea de alta tensión, desde la central de «Distribuidora Palentina» a la fábrica de Harinas, propiedad del peticionario; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del Presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 25, correspondiente al día 26 de Febrero de 1954, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las

reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Osorno, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad del firmante de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A001286522 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B007423747 para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27

de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre.

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Hijos de Luis García, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado, como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con la carretera de Saldaña a Masa en su Km. 35, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra forma alguna ninguna parte de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 metros cuadrados de sección.

3.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

4.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

5.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta,

en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

7.^a El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

8.^a Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

9.^a Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

10. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones an-

teriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

12. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 21 de Febrero de 1956.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

478

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Francisco Ruiz López, Director Gerente de «Estrella Verde, S. A.».

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento del poblado y lavadero de carbones de unas minas en Villaverde de la Peña.

Cantidad de agua que se pide: 3,00 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Villafria.

Términos municipales en que radicarán las obras: Respenda de la Peña: (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo

que será suscrita por los mismos.

Valladolid 15 de Marzo de 1956. — El Ingeniero Director, Nicolás Albertos. 724

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid

Don José Pérez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Antonio Allue Morer y doña Petra Sáiz Asegurado, contra don Aurelio Villarroel, en cuantía de pesetas 82.437'50, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta las fincas que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Fincas objeto de subasta

1. Una tierra antes majuelo al pago de Las Quemadas, de 42'24 áreas, que linda Este de Baldomero Lobos, Sur y Oeste con camino que va a Becerril, hoy al Este de un vecino de Fuentes y Norte Andrés Benito, tasada a los efectos de la presente en 1.600 pesetas.

2. Tierra a Carrefuentes, de una hectárea, cinco áreas 90 centiáreas, linda Este herederos de Andrés Herrero, Sur Francisco Castillo y otra de herederos de Donato Villarroel, Oeste de Eulogio Torío y Norte con la senda de Torremazo y carretera de Fuentes, tasada en 5.900 pesetas.

3. Una tierra al camino de Ampudia y Carretorre, de 84 áreas, 72 centiáreas, linda al Este y Norte con los señores Zuloaga, al Sur con senda de los Gatos y actualmente también con tierra de herederos de Andrés Herrero y Oeste y Norte con camino de Ampudia, tasada en 2.700 pesetas.

4. Una tierra a las Quemadas o Juan Fraile, de 55 áreas 12 centiáreas, que linda al Este de Antonio Velasco, Sur tierra de herederos de Juan Andrés y de los de Donato Villarroel, Oeste herederos de Acisclo Terradillos y Norte senda de Abarca a Padilla, tasada en 1.100 pesetas.

5. Una tierra a Carrecapillas, de una hectárea, 40'80 centiáreas, linda Este Juan Andrés, Sur con el camino, Oeste de Marcelino Camazón y Norte Pe-

dro Mañueco, tasada en 5.900 pesetas.

6. Una tierra a la Senda de los Cercados o Alto de la Malla, la divide la carretera, de 35 áreas, 25 centiáreas, linda al Este herederos de Donato Villarroel, Sur de Francisco Castrillo, Oeste del mismo señor Castrillo y Norte Cristeto Gutiérrez, tasada en pesetas 1.100.

7. Otra a Quemada Mastengo, antes Carremonzón, de 55 áreas, 49 centiáreas, linda Este Claudio Delgado, Sur y Oeste herederos de Manuel Sánchez y Norte camino de Becerril, tasada en 1.100 pesetas.

8. Una huerta a Carrecapillas, cercada de tapia, con su casa de un piso con pie de árboles frutales y mimbrera, de 49 áreas, 42 centiáreas, linda al Este con erial y camino, Sur senda de Carreaguas y tierra de herederos de don Andrés Herrero, Oeste con charca de la Fuente de Carrecapilla y Norte con carretera, tasada en 21.500 pesetas.

Total 40.900 pesetas.

ADVERTENCIAS

PRIMERA. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINCUATRO de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

SEGUNDA. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valor, tipo de subasta que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que sea inferior a dicho tipo; y

TERCERA. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El Secretario (ilegible). 596

Administración Municipal

Villarmentero de Campos

EDICTO

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, los padrones del arbitrio sobre rodaje y arrastre por el territorio provincial de toda

clase de vehículos no sujetos a la Patente Nacional (carros y bicicletas).

Durante el plazo de exposición se oirán cuantas reclamaciones se susciten, bien entendido que transcurrido dicho plazo serán nulas todas cuantas se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarmentero de Campos 15 de Marzo de 1956.—El Alcalde, Victorino Ramos. 742

Revenga de Campos

EDICTO

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, padrones del arbitrio sobre rodaje y arrastre por el territorio provincial de toda clase de vehículos no sujetos a la Patente Nacional (carros y bicicletas).

Durante el plazo de exposición se oirán cuantas reclamaciones se susciten, bien entendido que transcurrido dicho plazo, serán nulas todas cuantas se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos 15 de Marzo de 1956.—El Alcalde (ilegible). 743

Carrión de los Condes

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, los padrones del arbitrio sobre rodaje y arrastre por el territorio provincial de toda clase de vehículos no sujetos a la Patente Nacional (carros y bicicletas).

Durante el plazo de exposición se oirán cuantas reclamaciones se susciten, bien entendido que transcurrido dicho plazo, serán anuladas todas cuantas se presenten.

Carrión de los Condes 15 de Marzo de 1956.—El Alcalde (ilegible). 726

Junta vecinal de Estalaya

Anuncio de subasta

El primer día hábil después de los veinte también hábiles, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará la subasta de aprovechamiento, en el pueblo de Estalaya, en el local casa de Concejo y bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal, de 60 apeas de roble de 2'54 metros cúbicos; 40 estéreos de leña de 1.ª clase; 20 estéreos de leña de 2.ª; 5 estéreos de leña de 3.ª, por el precio base de 3.079 pesetas y 3.849 pesetas precio índice. El aprovechamiento se halla

incluido en el primer grupo y podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C. El rematante de la subasta, abonará el importe de la gestión técnica que asciende a 148'24 pesetas.

El aprovechamiento se halla en el monte número 62 del Catálogo, «Matalavada», de la pertenencia del pueblo de Estalaya.

Todo el que quiera optar a la misma, habrá de sujetarse a los pliegos de condiciones y normas en vigor.

Estalaya 12 de Marzo de 1956.—El Presidente, Santiago Moreno. 708

Junta vecinal de Cornón de la Peña

Transcurridos que sean veinte días hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente hábil, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once horas, la subasta para el aprovechamiento por cinco anualidades, de los pastos del monte Páramo, para 200 cabezas de ganado lanar y precio de tasación por año de MIL SEISCIENTAS pesetas.

El pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santibáñez de la Peña 15 de Marzo de 1956.—El Alcalde, por delegación (ilegible). 731

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Dehesa de Romanos. 740
Lavid de Ojeda. 741

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1955)

Berzosilla. 744
Villaturde. 748
Santervás de la Vega. 750
Palenzuela. 752
Membrillar. 753

PADRON DE HABITANTES

Berzosilla. 744
Valde-Ucieza. 745
Villaleón. 746
Collazos de Ojeda. 749
Boadilla de Río seco. 754
Itero de la Vega. 755

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villalcón. 751

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villalcón. 751

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Viduerna. 739

Idem de Valderrábano. 747

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en periodo voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Villalcón

Conciertos con los industriales por varios arbitrios.

Arbitrios con fin no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre rodaje de carros.

Arbitrio sobre desagüe de canales y otros en la vía pública.

Arbitrio sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre carruajes de lujo.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre la única imposición de vinos comunes o de pasto.

Arbitrio sobre consumo de carnes. 751